



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5885-SPA-4098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 13 3 4 1 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a

15-OCT-2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-5885-SPA-4098 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad los siguientes hechos: (...) *el maltrato del que es objeto un ejemplar canino (talla mediana, de color blanco con negro, criollo) que se encuentra en una marquesina sin contar con resguardo contra la intemperie, se puede ver desde la vía pública, asimismo (...) no tiene alimento y agua por lo que se ve delgado (...) está en un espacio muy reducido (...) [Ubicación de los hechos: calle 3, número 32, colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón]* (...)

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación la denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle 3, número 32, colonia Lomas de los Ángeles Tetelpan, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24, señala que se considera acto de maltrato cualquier acción u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En atención a la denuncia recibida, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el sitio referido, siendo atendidos por una persona que se ostentó como habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable del canino motivo de investigación no se encontraba al momento, por lo que no permitió el acceso, señalando tener conocimiento de que el canino en cuestión ya no se encontraba en el inmueble referido, permitiendo observar al interior del mismo para constatar su dicho. No obstante lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.

En atención a dicho citatorio, se recibió llamada de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien señaló que el mismo ya no se encontraba en el sitio denunciado.

Posteriormente, en seguimiento a la investigación, se sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó tener conocimiento de que el canino que motivó su denuncia ya no se encontraba en el domicilio referido.





## CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE  
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-5885-SPA-4098

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 3 3 4 1 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de denuncia.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, siendo atendidos por una persona que se ostentó como habitante del inmueble, quien señaló que la persona responsable del canino motivo de investigación no se encontraba al momento, por lo que no permitió el acceso, señalando tener conocimiento de que el canino en cuestión ya no se encontraba en el inmueble referido, permitiendo observar al interior del mismo para constatar su dicho. No obstante lo anterior, se dejó el citatorio correspondiente.
- Se recibió llamada de la persona responsable del ejemplar canino motivo de investigación, quien señaló que el mismo ya no se encontraba en el sitio denunciado.
- Se sostuvo comunicación telefónica con la persona denunciante, quien manifestó tener conocimiento de que el canino que motivó su denuncia ya no se encontraba en el domicilio referido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

